

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 31 de agosto de 2021 a las 10:28 a.m. se envió el acta de notificación personal a la demandada Cecilia Margarita Benjumea de Álvarez en el correo discovery979@gmail.com. A la fecha no se tiene prueba de que haya contestado la demanda. La abogada de la parte demandante aportó constancia de las gestiones adelantadas para notificar a los demandados según constancia de recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del 23 de septiembre de 2021 a las 3:11 p.m. A Despacho.

Andes, 3 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00105 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante	LEÓN DE JESÚS RUEDA VARGAS
Demandados	CECILIA MARGARITA BENJUMEA DE ÁLVAREZ JOSE ÁNGEL SUAREZ JUAN CARLOS HOYOS
Asunto	SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA CODEMANDADA CECILIA MARGARITA BENJUMEA DE ÁLVAREZ - INCORPORA CONSTANCIAS DE GESTIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y NO SE TIENEN EN CUENTA - REQUIERE APODERADA

Vista la constancia secretarial, se encuentra que después de enviada el acta de notificación personal a la demandada CECILIA MARGARITA BENJUMEA DE ÁLVAREZ en el correo discovery979@gmail.com el 31 de agosto de 2021 a las 10:28 a.m., no se advierte que haya habido pronunciamiento alguno por parte de esta a la demanda interpuesta por LEÓN DE JESÚS RUEDA VARGAS, pese a que la actuación procesal fue realizada por solicitud que ella formulara a través de dicho medio digital (consecutivos 006 y 008 expediente digital).

Es de anotar que la notificación personal se entiende agotada en el caso concreto el 2 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m., y a partir del 3 al 16 de agosto del año en curso, a la demandada CECILIA MARGARITA BENJUMEA DE ÁLVAREZ se le

habilitó el término de traslado por 10 días para contestar la demanda, tiempo en el que se advierte no procedió en tal sentido, por lo que según lo tiene dispuesto el artículo 31 del CPTSS parágrafo segundo, la demanda se tiene por no contestada y además configura este hecho como indicio grave en su contra.

De otro lado, en cuanto a las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte demandante respecto al notificación personal de los demandados JOSÉ ÁNGEL SUAREZ y JUAN CARLOS HOYOS (consecutivo 009 expediente digital), no se tienen en cuenta. Esto, por cuanto no se acreditada el cumplimiento de las exigencias que dispone el artículo 291 del CGP, aplicable al proceso laboral según el artículo 145 del CPTSS. En tanto que el formato aportado para ello no constituye copia cotejada con las guías de envío utilizadas para dichos fines, y no se realizó la advertencia que debía comparecer a notificarse personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, o en su defecto, en el mismo término escribir al correo electrónico institucional para proceder con la notificación por medios digitales.

Lo anterior, por cuanto este término legal no puede confundirse con el término legal de traslado que opera para contestar la demanda y, que la profesional del derecho lo menciona de forma indistinta en el formato diligenciado y enviado a los demandados, con lo que se crea confusión para estos. Además de no contarse con la certificación que debe expedir la empresa de mensajería que no se suple con la constancia de entrega firmada por los destinatarios. Por las anteriores razones no se tiene en cuenta las gestiones adelantadas para notificar a los demandados en mención, y se requiere a la apoderada de la parte demandante para que repita en debida forma este trámite según la normativa antes referida.

Finalmente, se incorpora sin trámite alguno la citación por aviso que se presentó frente a la demandada Cecilia Margarita Benjumea de Álvarez, dado lo inicialmente resuelto en esta providencia (consecutivo 009 pág. 6 expediente digital)

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 173 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

933560cbf01ce80ca07435ecf9a34e3fd3011686b00008cfabe1d51fe5a2e456

Documento generado en 03/11/2021 10:47:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>